



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 2 de noviembre de 2022 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA 55 y NA-56) desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre del año 2022.

El expediente contable es el CONTA 2022 0060002621.

En el informe de fecha 25 de octubre de 2022 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 27 de julio de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. Desde esa fecha se ha venido abonando periódicamente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En Pamplona a 3 de noviembre de 2022



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada

Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



Por Orden Foral 81/2006, de 9 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56. Dicha modificación consistió en la racionalización de itinerarios y una intensificación de la oferta plasmada en la realización de cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y una expedición de ida hacia la Ultzama todos los días lectivos a primera hora de la mañana.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de la Ultzama y Autobuses La Pamplonesa, S.A. suscribieron el 13 de junio de 2006 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de dicha modificación.

Por Orden Foral 136/2007, de 11 de noviembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se aprobó la prórroga de dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 2007 y por Orden Foral 59/2008, de 19 de junio, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se aprobó su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56, extendiendo el servicio hasta Suarbe.

Para la financiación de dicho servicio se firmó el 13 de noviembre de 2008 un convenio de colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2011, si bien podía prorrogarse por periodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Ante el vencimiento el 27 de junio de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama, expedientes NA-55 y NA-56, mediante Resolución 179/2012, de 1 de junio, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La Pamplonesa, S.A

para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de julio de 2014.

Durante 2012 y 2013 se dictaron resoluciones de prórroga para la financiación de este servicio, siendo la última dictada la Resolución 409/2013, de 14 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas para el año 2013, desde el 1 de enero de 2014.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo el proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona y Ultzama (VNA-055 y VNA-056) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Interurbano de la Comarca de Pamplona/Iruña. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se llevará a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en diciembre de 2023 y la fecha prevista de adjudicación es agosto de 2024.

A partir del día 14 de marzo de 2020, la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, si bien, a partir del día 1 de septiembre de 2021, las empresas debieron restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros

de uso general por carretera de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, conforme a la oferta de servicios que figuraba en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

En cuanto a la compensación correspondiente al año 2022, se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Departamento de Fomento, esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el cálculo del importe a abonar en el tercer trimestre de 2022.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2022 Y APORTACION DE LAS ADMINISTRACIONES

Tal y como se detalló en la resolución de abono del primer trimestre de 2022, el cálculo de la compensación económica para el año 2022 completo y para el 100% del servicio asciende a 82.431,80 euros, con el siguiente reparto entre las Administraciones:

ADMINISTRACIÓN	%	ANUAL	Compensación (1/7/22-30/9/22)
Departamento de Cohesión Territorial	50,00%	41.215,90	10.303,98
Ayuntamiento de Ultzama	50,00%	41.215,90	10.303,98
TOTAL	100,00%	82.431,80	20.607,96

Con fecha 17 de marzo de 2022, la empresa prestadora del servicio Autobuses La Pamplonesa S.A., presentó su conformidad con la compensación calculada para el para el año 2022.

El Ayuntamiento de Ultzama manifestó con fecha 11 de marzo, la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2022, la disponibilidad en sus presupuestos de 2022 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como máximo el equivalente al 25% de la compensación anual.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA TERCER TRIMESTRE 2022

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Automóviles La Pamplonesa, S.A. presta el servicio al 100% desde el 1 de julio de 2021, según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

La empresa Automóviles La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 553/2022 de 30 de septiembre de 2022 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (1/7/22-30/9/22)
Departamento de Cohesión Territorial	10.303,98
Ayuntamiento de Ultzama	10.303,98
TOTAL	20.607,96

Iñaki Larumbe Cía, Técnico Administración Pública (Rama Económica), ha comprobado que la empresa La Pamplonesa, S.A. ha presentado los datos de viajeros entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

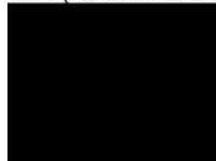
Por todo lo cual, se propone:

Aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Ultzama y Pamplona, (NA-55, y NA-56) prestados entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022, que asciende a la cantidad de 10.303,98 euros, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2022.

Trasladar dicha Resolución al Ayuntamiento de Ultzama, para que proceda a realizar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Ultzama y Pamplona (NA-55 y NA-56) anteriormente descritos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022, que les corresponde.

En Pamplona, a 25 de octubre de 2022.

EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



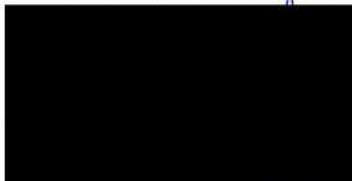
Iñaki Larumbe Cía

 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Servicio de Planificación y
Régimen Jurídico de Transportes
Garraioen Planigintzaren eta
Araubide Juridikoaren Zerbitzua

Vº Bº

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA



Raquel Bujanda Perales

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN
JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 16 de noviembre de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año 2022, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (3° Trimestre 2022)
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) Autobuses La Pamplonesa S.A.	10.303,98 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) Autobuses La Pamplonesa S.A.	19.311,29 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus Autobuses La Estellesa S.L.	29.119,14 €
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021) Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA)	25.324,33 €
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	10.557,09 €

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (3° Trimestre 2022)
Larraona-Estella (VNA-012) Automóviles Urederra, S.L.	660,25 €
Funes-Calahorra (VNA-031) Autobuses Olloqui, S.L.	5.299,23 €
Goizueta-Hernani (VNA-030) Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.774,88 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	6.540,40 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	28.064,78 €
Baños de Fitero-Fitero-Cintruénigo-Corella- Alfaro-Castejón-Rincón de Soto-Tafalla Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)	37.846,31 €
Milagro-Cadreita-Villafranca-Tafalla Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)	38.070,26 €
TOTAL	221.871,94 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se

considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la

Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al tercer trimestre del año 2022 indicados en la parte expositiva, por importe de 221.871,94 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto

(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 244 /2022, de 25 NOV. , de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre del año 2022.

Por Orden Foral 81/2006, de 9 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56. Dicha modificación conllevó la racionalización de itinerarios y una intensificación de la oferta con la realización de cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y una expedición de ida hacia la Ultzama todos los días lectivos a primera hora de la mañana.

El entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y Autobuses La Pamplonesa, S.A. suscribieron el 13 de junio de 2006 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de dicha modificación.

Mediante Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó dicha concesión para extender el servicio hasta Suarbe.

Para la financiación de dicho servicio se firmó el 13 de noviembre de 2008 un nuevo Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2011, si bien el convenio preveía su prórroga por periodos anuales hasta la finalización de la concesión.

Así desde 2012 se han dictado las correspondientes resoluciones de prórroga, siendo la última la Resolución 409/2013, de 14 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Ante el vencimiento el 27 de junio de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama, expedientes NA-55 y NA-56, mediante Resolución 179/2012, de 1 de junio, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La Pamplonesa, S.A. para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de julio de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

Dicho Servicio informa, que a partir del día 14 de marzo de 2020, la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, si bien, a partir del día 1 de septiembre de 2021, las empresas debieron restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, conforme a la oferta de servicios que figuraba en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la compensación económica por la continuidad en la prestación del servicio, según las cláusulas del citado convenio, se estimó en una cantidad global para el 2022 de 82.431,80 euros.

A su vez, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. ha prestado durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022 el 100% de servicios, según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

Por ello, dado que el citado Convenio de Colaboración preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente desglose:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (1/7/22-30/9/22)
Departamento de Cohesión Territorial	10.303,98
Ayuntamiento de Ultzama	10.303,98
TOTAL	20.607,96

El Ayuntamiento de Ultzama manifestó con fecha 11 de marzo de 2022, la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2022 y la disponibilidad en sus presupuestos de 2022 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como máximo el equivalente al 25% de la compensación anual.

La empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 553/2022 de 30 de septiembre de 2022, por un importe de 10.303,98 euros y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios. A su vez, la empresa ha presentado los datos de viajeros del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022.

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., CIF A-31074016, de la cantidad de 10.303,98 euros correspondiente a la compensación del 1 de julio hasta el 30 de septiembre del año 2022, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2022, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 553/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 presentada por la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., por importe de 10.303,98 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 10.303,98 euros, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2022.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., NIF A31074016, de la cantidad de 10.303,98 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar al Ayuntamiento de Ultzama que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación de la compensación económica previstas en el citado Convenio de Colaboración, por lo cual procede el abono a Autobuses La Pamplonesa, S.A. de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación por la prestación de dicho servicio del 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (1/7/22-30/9/22)
Departamento de Cohesión Territorial	10.303,98
Ayuntamiento de Ultzama	10.303,98
TOTAL	20.607,96

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. y al Ayuntamiento de Ultzama.

6º.- Indicar que contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona,, **25 NOV. 2022**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás